PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. MA-MC-SGB-030-2025

OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS, PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEL CUENTO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LA CREACIÓN LITERARIA COMO EJERCICIO DE VISIBILIZACIÒN Y REFLEXIÓN SOBRE EL CONFLICTO ARMADO, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA MEMORIA DESDE LA MIRADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONMEMORACIÓN A LA SEMANA POR LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE."

De acuerdo con la revisión de documentos aportados por los interesados para **LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES** se estableció:

1. Que, dentro del término establecido en el presente proceso de selección, para presentar manifestaciones de interés por parte de MIPYMES, se presentaron las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

- SANCA INGENIERIA S.A.S. 900943668-0
- J&M INGENIERIA S.A.S. Nit. 900103645-8
- SOINTCOL SAS Nit. 901.249.092-6

2. Que como consta en los documentos adjuntos a SECOP II y realizada la verificación, se constata que los mismos acreditan su condición de MIPYMES de conformidad con lo establecido en el numeral 1.26 de la Invitación pública.

3. Que se presentaron y fueron objeto de revisión las siguientes empresas:

ITEM	EMPRESA	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
1	SANCA INGENIERIA S.A.S.	CUMPLE	Solicitan limitar el proceso a MIPYMES con domicilio en el Municipio de Aguazul - Casanare
2	J&M INGENIERIA S.A.S.	CUMPLE	Solicitan limitar el proceso a MIPYMES con domicilio en Aguazul, Casanare
3	SOINTCOL SAS	NO CUMPLE	Remite solicitud de limitación por fuera del plazo establecido en el cronograma.

4. Que de conformidad con la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) y el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 promueven el apoyo a las MIPYMES en la contratación pública como instrumento para el desarrollo regional. Priorizar las empresas domiciliadas en el municipio de Aguazul garantiza mayor impacto directo en el empleo, la producción y la dinamización económica local. De acuerdo con lo anterior, y con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden establecer criterios diferenciales para fomentar la participación de MIPYMES locales. Cuando concurren criterios de

restricción municipal y departamental, la focalización municipal tiene carácter prevalente, pues obedece a un ámbito territorial más específico y a necesidades de política pública más inmediatas, garantizando el principio de planeación y selección objetiva.

5. En consecuencia, y al cumplirse con lo previsto en Artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y el decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 957 de 2019, se recomienda limitar este proceso a MIPYMES al Municipio de Aguazul Casanare.

Miembros del comité evaluador;

LUIS ALEJANDRO PARADA LOPEZ
Profesional Contratado - Oficina Asesora Jurídica
Requisitos habilitantes – Jurídicos

JOSE ADRIAN CETINA ARANGO
Profesional Contratado SGB
Requisitos habilitantes – Capacidad Financiera y Organizacional

Que el Municipio de Aguazul (Casanare) se encuentra adelantando el proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MA-MC-SGB-030-2025**, cuyo objeto contractual es: **"PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS, PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEL CUENTO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LA CREACIÓN LITERARIA COMO EJERCICIO DE VISIBILIZACIÒN Y REFLEXIÓN SOBRE EL CONFLICTO ARMADO, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA MEMORIA DESDE LA MIRADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONMEMORACIÓN A LA SEMANA POR LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE."**

Que el proceso contractual es susceptible de limitarse a MIPYMES de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron solicitudes de limitar exclusivamente el proceso a MIPYME por parte de las siguientes personas jurídica y/o naturales:

- SANCA INGENIERIA S.A.S.– R/L JOSE ALEJANDRO SANCHEZ CALIXTO, LIMITACIÓN AGUAZUL, CASANARE.

- J&M INGENIERIAS S.A.S – R/L MABEL SIERRA VARGAS - LIMITACIÓN AGUAZUL, CASANARE.

De acuerdo con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden establecer criterios diferenciales para fomentar la participación de MIPYMES locales. Cuando concurren criterios de restricción municipal y departamental, la focalización municipal tiene carácter prevalente, pues obedece a un ámbito territorial más específico y a necesidades de política pública más inmediatas, garantizando el principio de planeación y selección objetiva.

En consecuencia, las personas jurídicas y/o naturales que se presentaron para limitar a Mipymes con domicilio en el Municipio de Aguazul-Casanare, cumplen con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 957 de 2019. Por lo anterior, se recomienda limitar este proceso a MIPYMES, con domicilio en el Municipio Aguazul de Casanare, en razón a que se CUMPLE con el número de manifestaciones mínimos establecido en la Ley para poder realizar este procedimiento dentro del proceso de la referencia.

Que se verificaron los documentos aportados para acreditar su condición de MIPYMES de conformidad con lo establecido en el numeral 1.26 de la invitación pública.

Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 le corresponde al Municipio definir que el presente proceso SI se encuentra limitado a MIPYMES.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Gobierno,

INFORMA:

El proceso de selección de mínima cuantía No. **MA-MC-SGB-030-2025**, cuyo objeto contractual es: **"PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS, PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEL CUENTO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LA CREACIÓN LITERARIA COMO EJERCICIO DE VISIBILIZACIÒN Y REFLEXIÓN SOBRE EL CONFLICTO ARMADO, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA MEMORIA DESDE LA MIRADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONMEMORACIÓN A LA SEMANA POR LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE."** se encuentra limitado exclusivamente a participación de MIPYMES en el municipio de Aguazul Casanare, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos en la invitación pública y estudios previos.

Dado en Aguazul (Casanare) a los tres (03) días del mes de septiembre de 2025.

SONIA CONSTANZA LOZANO VARGAS
Secretaria de Despacho
Secretaría Gobierno

Revisó: GONZALO ANDRES MENDEZ LOPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: LUIS ALEJANDRO PARADA LÓPEZ
Profesional Contratado